

Sejute maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QVAREN-  
TA Y OCHO.

Lo que quando se primeram. p. el Registro que en caso  
necesario se pida la Sueriguar. de la existencia  
de granos que se hallen en este term. se vna mandaz  
se imp. en ellos el Caudal que exista de ocho Poi-  
to, y quando los granos asi recibidos no supieren la ne-  
cesidad de su abasto, sacandose el Dinero de depositos  
y Caudales de Berinos. Con el dizen prevenido por dho  
se compren los precios, y sea al tiempo portado con  
Cabañas que existan en esta p. y subter. o de el  
que es p. se de Embarca. Con abundancia en los puertos  
de Alicante que divia. Ma. de Veinuydos leguas  
de el de Cartagena. Regulandose el Corte y Corta  
de el y p. de que siendo como es precio p. p. no  
debe Duena para traerlo al puerto segun la obra  
justa regular. Conformandose con lo mandado  
de el Rey. En la Real pragmática que se haivado  
con lo que previenen las Leyes Reales y autos acordados  
Complens. Conozim. al ma. Beneficio de Puerto solo  
que la combenien. de los Vef. sin lo ponerlos a que  
puedercan el Daño, de comprar granos a unido pre-  
cio, pudiendose lograr otro mas moderado, y por lo  
que mira a abasto y providen. a Carne estando co-  
mo a estado y esta abastecido. Al Comun sin que  
haya adivertido ni adivierta falta de precios ex-  
sivos la libra de Carne no a excedido de veinte